

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A AZOR POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CENTAURO 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “SET COLECTORA CENTRAL 132 KV” Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV “SET COLECTORA CENTRAL 132 KV – APOYO Nº 2”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A LINE ENERGY POWER, S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LINE 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A CLAVE DE SOL ENERGY POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CLAVE 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BERCERO Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID. A IRON POWER ENERGY, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “IRON 1”, DE 51,725 MWP Y 49,61 MW DE POTENCIA INSTALADA Y LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRECILLA DE LA ABADESA Y VILLALAR DE LOS COMUNEROS, EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Expediente: INF/DE/027/23 (PFot-347 AC)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a M.^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga:

A Azor Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Centauro 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Colectora Central 132 kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Colectora Central 132 kV – apoyo nº 2”, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

A Line Energy Power, S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Line 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

A Clave de Sol Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Clave 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Bercero y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

A Iron Power Energy, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Iron 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Torrecilla de la Abadesa y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid.

La Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por los solicitantes a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada en todos los solicitantes, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada en el caso Line Energy Power, S.L., Clave de Sol Energy Power, S.L. e Iron Power Energy S.L, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida. Sin embargo, en el caso de Azor Power, S.L. en la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad técnica.

Finalmente, en la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera de ninguno de los solicitantes, al no haberse aportado las cuentas anuales auditadas y/o

depositadas en registro del ejercicio 2021 de los solicitantes, sus empresas propietarias y grupos.

Con fecha 31 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de nueva documentación aportada por los solicitantes a la DGPEM para la acreditación de sus capacidades legal, técnica y económico-financiera:

[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por los solicitantes a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de Line Energy Power, S.L., Clave de Sol Energy Power, S.L. e Iron Power Energy S.L ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En el caso de Azor Power, S.L. con la nueva información recibida su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori o adicionales a lo recogido en dicha documentación.

En la nueva información recibida de la DGPEM Azor Power indica que la sociedad es titularidad al 100% de Q Energy Europe Spain Holdings, S.L.U., propiedad a su vez de Q Energy Europe GmbH, e incluye una declaración de la experiencia en el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de plantas fotovoltaicas de Q Energy Europe GmbH, incluyendo un listado de instalaciones con su fecha de puesta en operación desde el año 2007. Por lo tanto, su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Azor Power, S.L. comprobándose que:

De acuerdo con la nueva información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado la empresa solicitante Line Energy Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la nueva información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado la empresa solicitante Clave de Sol Energy Power, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]** su balance presenta un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado la empresa solicitante Iron Power Energy, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la nueva información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado su empresa propietaria Q Energy Europe Spain Holdings, S.L. comprobándose que:

Su situación patrimonial ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica de los solicitantes quedaría acreditada por la situación de su empresa propietaria.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Azor Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Centauro 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Colectora Central 132 kV” y la línea eléctrica a 132 kV “SET Colectora Central 132 kV – apoyo nº 2”, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid. A Line Energy Power, S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Line 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid. A Clave de Sol Energy Power, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Clave 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Bercero y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid. A Iron Power Energy, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Iron 1”, de 51,725 MWp y 49,61 MW de potencia instalada y las

líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Torrecilla de la Abadesa y Villalar de los Comuneros, en la provincia de Valladolid, esta Sala concluye que las citadas entidades cumplen con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).